



NÚMERO RADICADO: 112-4727-2019

Sede o Regional: Sede Principal

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...

Fecha: 06/12/2019 Hora: 15:32:12.04... Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZACIÓN UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través del Auto N° 112-0781 del 02 de septiembre de 2019, se dio inicio al trámite de AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE solicitado por el señor VIANOR DE JESUS DUQUE QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía número 3.348.992 en calidad de propietario y Autorizado de la señora AMPARO DEL SOCORRO LOPEZ FRANCO, identificada con cedula de ciudadanía número 3.348.992, para la construcción de una obra hidraulica. en el predio con FMI 017-48385 ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y realizar visita técnica el 15 de octubre de 2019, generándose el Informe Técnico N°112-1425 del 28 de noviembre de 2019, dentro del cual se formularon algunas observaciones. las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se concluye:

(...)

4. CONCLUSIONES

- 4.1 El caudal máximo para el periodo de retorno (Tr) de los 100 años para la fuente sin nombre es de 0.502 m³
4.2 La autorización se requiere para la construcción de una obra hidráulica. la cual consiste en un dique. por medio del cual se generará un lago ornamental sobre la fuente sin nombre. en beneficio del predio identificado con FMI 017- 48385. localizado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja.
4.3 La obra hidráulica a implementar. cumplen para transportar el caudal del periodo de retorno (Tr) de los 100 años. de acuerdo con el estudio presentado.
4.4 Con la información presentada es factible aprobar la siguiente obra:

Table with columns: Obra N°, Tipo de la Obra, Duración de la Obra, Permanent, etc. Includes coordinates and technical specifications for a dam project.

(...)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*

Que el artículo 120 ibídem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *"... Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*



Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-1425 del 28 de noviembre del 2019, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce a nombre de los **VIANOR DE JESUS DUQUE QUINTERO** y **AMPARO DEL SOCORRO LOPEZ FRANCO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACION DE CAUCE al señor **VIANOR DE JESUS DUQUE QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía número 3.348.992 en calidad de propietario y Autorizado de la señora **AMPARO DEL SOCORRO LOPEZ FRANCO**, identificada con cedula de ciudadanía número 3.348.992, para la construcción de una obra hidráulica, la cual consiste en un dique, por medio del cual se generara un lago ornamental sobre la fuente sin nombre, en beneficio del predio identificado con FMI 017- 48385, localizado en la vereda Guamito del Municipio de La Ceja. La obra autorizada tiene las siguientes características:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:			Dique	
Nombre de la Fuente:			Sin nombre			Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas						Altura(m):		1
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Longitud(m):		2.20
75	24	37.30	6	3	2.31	2128	talud(H.V):	1.1
							ancho menor (m):	1
							ancho mayor(m):	3
							Diámetro rebose (m):	0.1524
							Pendiente Longitudinal (m/m):	N.R
							Capacidad(m3/seg)	1.23
Observaciones:			La cara interior estará constituida por una membrana PVC Tecnoflex T-750 o HDPE GSE Hyperflex, con un espesor de 0.75 mm. La cara exterior estará constituida por enrocado y protección en grama. La cimentación de la presa deberá ser construida 0,50 m por debajo del nivel de lecho. La estructura deberá garantizar el flujo remanente de agua por el cauce de la fuente en cualquier época climática.					

Ruta:

Atopos/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ174/V 03

01-Feb-18

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
 Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
 Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 053760532963.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma permanente.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **VIANOR DE JESUS DUQUE QUINTERO** en calidad de propietario y Autorizado de la señora **AMPARO DEL SOCORRO LOPEZ FRANCO**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo: **Dar aviso del inicio a los trabajos correspondientes a las obras autorizadas con el fin de aprobar su implementación.**

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la presente autorización, para la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3 1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso de la autorización hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO NOVENO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO DÉCIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al señor **VIANOR DE JESUS DUQUE QUINTERO** en calidad de propietario y Autorizado de la señora **AMPARO DEL SOCORRO LOPEZ FRANCO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero / 5 de diciembre de 2019 / Grupo Recurso Hidrico
Expediente: 053760532963
Proceso: tramite ambiental
Asunto: ocupación de cauce
Aplicativo CITA

Fecha

Aplicación Gestor Jurídico Anexos

Vigente desde

F-63J174/V 03

01-Feb-18

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40